

## contestación demanda proceso fijación de cuota alimentaria 2021-00359

Diana Ibeth Vega <dianavegaoficina2@gmail.com>

Lun 6/12/2021 16:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
noritamontoya1988@gmail.com <noritamontoya1988@gmail.com>

cordial saludo

Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

adjunto contestación, anexos y poder dentro del término legal. conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

DIANA IBETH VEGA AGUIRRE  
APODERADA JUDICIAL GERMAN LEONARDO BARRERA

por favor dar acuse de recibido



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

Señor,

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA – QUINDIO**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

**RADICACION:** 2021-0035900

**DEMANDANTE:** NORA CLEMENCIA MONTOYA ZULUAGA

**DEMANDADO:** GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO.

**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con C.C. No. 52.501.977 de Bogotá y T.P. No 128.684 del C.S.J., actuando como apoderada del señor **GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de NILO – CUNDINAMARCA, identificado con C.C. No. 74.080.314 de Sogamoso, estando dentro del término legal, respetuosamente a su despacho me permito contestar la demanda de la referencia, así:

#### **EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:**

AL 1.1.- Parcialmente es cierto, la pareja Barrera Montoya a causa de las diferencias irreconciliables como lo afirma la demandante toma la decisión de manera voluntaria y de mutuo acuerdo, elevan a escritura pública el divorcio de matrimonio civil disolución y liquidación de la sociedad conyugal y con ello establecen las condiciones de vida de su hijo Sergio Barrera respecto a la custodia, alimentos y visitas y esto sucedió mediante acuerdo privado suscrito entre los progenitores y protocolizado dentro de la escritura pública número 1456 de fecha 9 de junio de 2018 en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, no se entiende por qué razón la demandante omite indicarle a su Despacho la Notaría en la cual adelantaron el divorcio y junto a ello la protocolización el acuerdo privado de los padres en materia de alimentos para el menor. Además porque este acuerdo por requisito de ley debía remitirlo al ICBF Zonal Sogamoso, de manera que la Defensora de Familia, emitirá concepto favorable y así poder realizar el divorcio de mutuo acuerdo incluso al existir un menor de edad habido dentro del matrimonio de no realizar el acuerdo no era posible darle trámite a este divorcio, una vez se suscribió el acuerdo mi representado cumple juiciosamente con su obligación alimentaria, a lo cual me permitió aportar extractos bancarios que prueba mi dicho y transferencias por concepto de cuotas alimentarias del banco BBVA, cuenta personal de mi representado a el Bancolombia a la cuenta personal de la señora Nora clemencia Montoya Zuluaga, con lo cual pretendo probar el pago de las cuotas realizadas mensualmente a favor del menor Sergio Barrera Montoya.

Al 1.2.- Es cierto fruto de esta Unión nació Sergio Barrera Montoya hoy con 5 años de edad, conforme se desprende del registro civil de nacimiento, el que se acompaña con la demanda con indicativo serial número 56 04 58 86.

Al 1.3.- No es cierto. Mi representado siempre ha estado dispuesto a cubrir todas las necesidades de su menor hijo Sergio Barrera, por eso es que en el momento de realizar el trámite de divorcio, vía notarial, se establecen las condiciones de vida de su menor hijo, suministrando una cuota mensual, la que es cancelada mediante



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

transferencia a la cuenta de la progenitora, incluso mi representado ha sido víctima de violencia a causa de la presión psicológica por parte de la demandante, quién constantemente envía mensajes ofensivos para poder exigir el pago de una suma de dinero no establecidas en el acuerdo privado, respecto a una prepagada de materia de salud, en el cuál la progenitora ha venido usando para el menor, a pesar de que Sergio mantiene su afiliación en Sanidad Militar como beneficiario de su padre, gastos que no están establecidos en el acuerdo privado pero en aras de mantener una tranquilidad emocional el progenitor complace todas las exigencias de la progenitora pues constantemente expresa que de no consignarle las sumas de dinero exigidas lo denunciara ante sus superiores y con ello perjudicándolo altamente en su ámbito laboral, incluso lograr investigaciones disciplinarias sin fundamento que solo trae con ello perjuicios para mi representado y cómo lo dice la progenitora en el transcurso de su demanda, ella sabe perfectamente como miembro activo que lo es del Ejército Nacional qué una investigación disciplinaria frustraría un ascenso para Germán Leonardo y esto es precisamente de lo cual la progenitora abusa de su derecho al ejercer la custodia de Sergio, para presionar el pago de dinero no pactados y ahora pretende un perjuicio económico al lograr el embargo del salario de mi representado y de sus prestaciones a pesar que Germán Leonardo ha venido pagando mes a mes la cuota alimentaria, que los padres acordaron junto con su incremento por ello, es que la progenitora nunca acudido a la ejecución de dicho acuerdo porque sabe que el progenitor ha venido cumpliendo el pago de las cuotas alimentarias.

Ahora bien, Sí considera la progenitora que la cuota alimentaria acordada entre los padres de Sergio, no es suficiente el trámite procedente y correcto es un incremento de cuota alimentaria más no una fijación de cuota alimentaria, por las razones expuestas en los hechos anteriormente contestados y en el recurso de reposición Interpuesto su despacho al auto que admite demanda de fijación de cuota alimentaria y el decreto de una medida excesiva en perjuicio de mi representado.

Remitiéndonos a la relación de gastos del menor, aportada por la parte demandante en un cuadro de Excel, en el que refiere, o lo denomina cómo gastos mensuales Sergio Barrera Montoya, me permito realizar un análisis de los gastos en el cual evidentemente existe un exceso en las descripciones del cuadro aportado por la demandante, pues son gastos que se darán por una sola vez en el año, intento aumentar y exagerar los gastos reales de Sergio los que a continuación me permite relacionar así:

En materia de arriendo indica la progenitora que el menor consume o genera un gasto de \$1.000.000 mensual, nótese que del contrato de arrendamiento se trata de una vivienda fiscal y que realizan un pago mensual de \$250.000, según refiere la misma demandante en su escrito de demanda, incluso le han descontado de sus ingresos y es un contrato de arrendamiento que se encuentra vigente a la fecha de esta contestación, contrato suscrito entre la demandante y el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, por ello no se puede establecer porque la progenitora argumenta que paga la suma de \$1.000.000 en materia de vivienda para su menor hijo, sino la suma de \$250.000, además porque este valor del canon de arrendamiento deberá fraccionarse en dos partes esto es \$125.000 que corresponde al 50% del menor Sergio y el otro 50% corresponde a la progenitora.

Respecto a los servicios públicos domiciliarios como lo es luz, agua, gas domiciliario e internet, de igual forma serán divididos en partes iguales entre los progenitores en el entendido que los servicios públicos suman valor de \$300.000 y que estos deberán ser fraccionados de igual manera en dos partes, es decir a Sergio le correspondería cancelar la suma de \$150.000.

Referente a los gastos de salud y recreación relacionados en el cuadro, producto y o alimento, se encuentran repetitivamente estos conceptos. No es cierto que el menor gasté en equitación, baile y música la suma de \$1.000.000 pues no aporta soportes que pruebe su dicho, además la progenitora indica en el numeral 3.1 de



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

los fundamentos y razones de la demanda que el menor ya no asiste a estas clases, en materia de salud es el progenitor quién mantiene afiliado a su menor hijo en consecuencia la madre no gasta dinero en este aspecto, no sé aportan facturas de medicina prepagada. Los gastos que relaciona respecto a las citas en psiquiatría-neurología, no son gastos que se realicen de manera mensual, nótese que en las historias clínicas ha asistido el menor por una sola vez al psicólogo neurólogo, ordenando controles en seis (6) meses y se trata de citas desde junio del 2021 lo que se ha presentado secuencialmente en el lapso de seis meses, es decir que el menor no se encuentra sometido a consultas mensuales a los especialistas cuál es la razón para que el menor asista a consultas con estos profesionales es porque Sergio presenta una enuresis sin causa, Según indican las historias clínicas, de un evento traumático por accidente de la madre, basta con remitirnos a las historias de fecha 18 de junio del 2021; 23 de junio del 2021 y 10 de agosto del 2021 con los profesionales Tatiana Mora, Andrés Quintana y Carlos Arciniegas, pues evidentemente se pretende conocer con exactitud qué causa de la enuresis del menor y Cómo darle solución a este problema de salud, pero no por ello significa que el menor debe encontrarse de manera mensual bajo el control de estos profesionales, por ello no puede definirse y establecerse qué los gastos de especialistas son de manera mensual asumiendo que esto corresponde a la cuota ordinaria para Sergio.

Respecto a la educación, no es cierto que el menor tenga una pensión mensual de \$917.000 pues la progenitora aporta con la demanda una certificación expedida por el colegio el menor con fecha 17 de septiembre del 2021 en el cual se indica que el menor, tiene un pago de pensión mensual por valor de \$548.000, de una lonchera de \$123.000 y un almuerzo \$96.000 para un total de \$767.000 mensuales, debemos remitirnos a la constancia expedida por el Colegio Cafeteritos, nótese que en la certificación, con estos pagos se suplen los almuerzos entre semana y los refrigerios que requiere el menor, tanto en la mañana como en la tarde, para una buena alimentación y buen desarrollo, en consecuencia no es cierto que el menor consuma \$917.000 pesos mensuales.

Respecto a los docentes en casa para refuerzos no se aporta ninguna certificación que acredite este gasto para el menor, por parte de docentes, en el que indique el temario horario y qué profesional se encarga de esos refuerzos, la progenitora no aportar el recibo de pago del valor de la matrícula, útiles escolares y uniformes para establecer qué gastos se realizan al inicio del año, además este valor de matrícula se realiza una sola vez al año y no como lo expresa la progenitora que se hace un pago mensual de \$1.000.000, pues ella solo pretende aumentar excesivamente los gastos mensuales, de lo cual no se ajusta a la realidad por simple suma aritmética y lógica.

Si se observa el cuadro o relación de gastos mensuales de Sergio, informa que el menor gasta en arreglo de pies manos y corte de cabello la suma de \$120.000 mensuales y que los elementos de la habitación como ropa de cama gasta en promedio \$100.000 mensuales, lo cual es excesivo para un menor de 5 años pues no es lógico que mensualmente se esté comprando juegos de cama y que un menor un corte de cabello le valga \$80.000.

Indica la demandante que el menor mensualmente consume pañales, cremas pañitos, lociones, protectores y gel y no bastando con eso, alcohol, crema para peinar, alimentos lácteos especiales, como leche klim, sueros, medicamentos como engystol, Vick VapoRub, Dolex, enfagrow, el cual no aporta un solo recibo o factura que se pueda establecer que el menor tiene estos gastos, además porque son excesivos, nótese que la suma de estos gastos supera el 1.000.000 millón de pesos mensual, evidentemente lo que pretende la demandante es inflar los gastos para justificar una cuota exorbitante y fantasiosa en la suma de \$9.168.351 se puede deducir qué sencillamente la demandante lo que hizo presuntamente fue averiguar los valores de estos productos. En la droguería la rebaja, más no realiza la compra de los mismos, pues no aporta facturas, y a conciencia y paciencia qué el menor de



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

5 años no consume todos estos productos mensualmente, no bastando con esta relación aumenta los elementos de aseo para el menor, en la suma de \$200.000, cuándo se sabe que estos gastos o elementos de aseo deberán dividirse en partes iguales con los miembros que comparten en ese hogar o hacen parte del núcleo familiar.

Referente a los gastos del supermercado TIENDA D1 no se aprecia una factura que así lo establezca y de ser el caso sí mensualmente estuviesen estos gastos para el menor, deberán dividirse en partes iguales, con la progenitora porque al realizar las compras del mercado familiar normal, qué requiere cualquier familia no solo Sergio consume estos productos, si no lo hará de igual manera la progenitora y como refiere la abuela paterna del menor, así las cosas y haciendo un análisis concienzudo de los gastos reales de Sergio, se puede establecer qué menor consume aproximadamente la suma de \$2.1000.000 pesos y qué adicionalmente tiene unos gastos anuales extraordinarios cómo lo es la matrícula al inicio del año, útiles escolares y uniformes, del cual la progenitora no aporta recibos en el que se pueda establecer el valor exacto de estos gastos anuales, así las cosas la pretensión y la relación de gastos de la demandante es excesiva, primero porque no es cierto el menor gasté \$9.168.351 mensuales y segundo porque ni los ingresos del progenitor como los de la progenitora, son suficientes para cubrir los gastos de Sergio, conforme a lo que pretende la demandante, no se entiende cómo la progenitora con el salario que devenga puede cubrirle mensualmente a su hijo estos valores qué refiere en el cuadro que aporta. lo que sí es cierto es que conforme a la realidad y a los gastos sensatos y reales el progenitor suministra el 50% de estos gastos en la suma real de \$2.000.000.

Señor Juez así las cosas y una vez se analiza la relación de gastos presentada por la progenitora, comparado con los gastos reales del menor Sergio Barrera Montoya se puede observar y deducir qué el progenitor si está cumpliendo con el pago del 50% de los gastos escolares, en tanto realiza pagos mensuales en la suma de \$930.340, así como se observa en las transferencias de dinero que realiza mi representado a la madre de Sergio de manera mensual y cada vez que la progenitora lo exige, sumado a ello mi representado se caracteriza por apoyar moral y económicamente a su menor hijo, pero lamentablemente la progenitora asume una conducta agresiva al punto que bloquear por todo medio de comunicación a Sergio con su padre, restringe llamadas y videollamadas, incluso mi representado intento hacerle llegar a su menor hijo una Tablet, con el objeto de tener comunicación directa con el menor por videollamada, pero la respuesta de la progenitora es, que de llegar a poder de su menor hijo, esta Tablet, la echaría a la basura, porque afectaba psicológicamente al menor y así en múltiples ocasiones, la progenitora ha trastornado la comunicación entre Sergio y Germán Leonardo y qué con su postura agresiva, no colabora ni aporta a una sana formación de Sergio en su infancia con su padre, quién solo ha pretendido velar por los derechos y el buen desarrollo integral del menor.

Justamente por la situación en que se han visto envueltos padre e hijo es que mi representado se vio en la obligación de adelantar medida de protección ante la comisaría de Familia del municipio de Nilo – Cundinamarca, por ser el competente en materia de violencia de género a favor de mi representado, cansado de tantos insultos y humillaciones por parte de la progenitora en el momento de exigir la obligación alimentaria y de cualquier gasto extraordinario que obliga a mi representado hacer el pago con amenazas.

Al 1.4. Es cierto mi representado Barrera Hurtado, ejerce su actividad laboral como miembro activo del Ejército Nacional, en el grado de mayor y del cual es el único ingreso que tiene mi representado para su sostenimiento propio y el de su familia y precisamente este ingreso es el que le permite suministrar a su menor hijo la cuota en la suma de por valor de \$930.340, pero no es menos importante indicar al despacho que mi representado tiene una serie de obligaciones y deudas con bancos, cánones de arrendamiento, servicios públicos, alimentación, vestuario,



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

vivienda y que para ello es necesario cubrirlo por medio del ingreso recibido. Me permito aportar a su Despacho una serie de relación de gastos entre estos créditos a terceros a entidades bancarias, contrato arrendamiento del inmueble, servicios públicos y demás necesarios para su mínimo vital, por ello dentro de su capacidad económica y la necesidades del menor suministra a su hijo, todo lo necesario para un buen desarrollo integral, teniendo en cuenta cómo lo dije en el numeral anterior, qué es la realidad y cubriendo todas las necesidades de Sergio, oscila aproximadamente en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2.000.000), que con esto garantiza un sostenimiento digno cubriendo el 50% de los gastos que requiere el menor, aportó a su despacho pruebas que demuestran los gastos actuales del progenitor, los cuales son cancelados del salario percibido por su trabajo como miembro activo el Ejército Nacional.

Por otro lado, basta con remitirnos a las constancias expedidas por el Ejército Nacional para establecer realmente cuáles son los ingresos del demandado., las que me permito aportar en cuatro folios y que se demuestra que en el transcurso de los últimos cuatro meses ha percibido como ingreso máximo la suma de \$89.000

Al 1.5- es cierto

Al 1.6.- Parcialmente es cierto, como demuestra la historia clínica que la progenitora aporta al despacho, se puede evidenciar un diagnóstico de enuresis sin causa orgánica, generada en el menor, quien inicialmente realizan para valoración psicológica en la institución educativa, posteriormente en neuropediatría y neuropediatría, epileptólogo y psiquiatría infantil, estos especialistas según la historia clínica, atendieron al menor, con el ánimo de establecer y poder dar solución al diagnóstico emitido por el doctor Juan Carlos Arciniegas pediatra y en las observaciones que indica, con fecha 18 de junio del 2021. Paciente con enuresis sin causa orgánica, con control previo de esfínteres y posteriormente no control de esfínteres vesical, relacionado a evento traumático aparente por accidente de la progenitora, es claro el diagnóstico, el menor padece de una enuresis nocturna y diurna pero no como lo asegura la progenitora de Sergio, que sea causa del estrés familiar producto de la separación, abandono y ausencia de su padre sino por el accidente que padeció la progenitora y que al parecer el menor ha somatizado esta situación vivida por la madre, más no cómo lo refiere por abandono del padre, es importante remitirnos a las historias clínicas y diagnóstico aportados por la parte demandante en el cual evidencia que causó esta situación de salud del menor y es el accidente de la progenitora más no la ausencia del padre.

No solo se puede extractar de las historias clínicas la neurosis del menor, también es importante resaltar que nos encontramos frente a un niño activo con comunicación elocuente, orientado en espacio y fluidez verbal desarrollo del lenguaje de acuerdo a su edad cronológica, quien ha venido asistiendo, según refiere las historias clínicas al jardín desde los 9 meses y actualmente asiste al grado jardín y quien a los 2 años ya tenía control de esfínteres.

Por las historias clínicas de neuropediatra epileptólogo del profesional Dr. Andrés Quintana Valencia, en el resumen de la historia refiere que el niño tiene un examen neurológico normal con algunos problemas a nivel de frustración y relación de autoridad con la mamá, con un coeficiente intelectual normal alto y recomienda realizar pruebas cognitivas solo después de los 7 años, es decir nuevamente se puede observar que el menor no tiene conductas distintas a los comportamientos normales de un niño de su edad que me el progenitor no ha sido el responsable de la situación vivida por el menor en materia de salud y que existe problemas de autoridad con la progenitora desconociendo De qué manera la progenitora dentro de las pruebas aportadas nos evidencia que la progenitora haya adelantado algún trámite respecto a las terapias requeridas para Sergio ni una orden que así establezca que el menor deberá tomar estas terapias para superar la situación de salud en la que se ve afectado



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

Al 1.7.- Qué se pruebe es confusa la manifestación de la demandante al indicar que la abuela materna de Sergio vive junto a la demandante y el menor y esto es porque en la historia clínica, la misma progenitora expresa en historia de fecha 10 de agosto del 2021 atendido el menor en la clínica El Prado Salud Mental el plan terapéutico que la abuela materna, quién era la cuidadora del menor se tuvo que regresar a vivir a Manizales por tratamiento médico así las cosas y teniendo en cuenta el orden cronológico de las historias y la fecha en que la progenitora expresa que la que la abuela paterna se regresó a la ciudad de Manizales, no es cierto que comparta el mismo núcleo familiar de Sergio, además porque para el caso que nos ocupa es necesario evaluar la necesidad del menor y la capacidad de los progenitores ,más no las necesidades que pueda tener la abuela materna de nombre Yalile , además porque Nora Clemencia no es la única hija de la señora Yalile, sino que tiene otro hijo de nombre Leonel Montoya Zuluaga, quién también deberá obligarse a suministrar lo necesario a la señora mencionada en este hecho, en el evento de no contar con los recursos necesarios para su propia subsistencia, incluso no se prueba que ante autoridad competente se haya adelantado algún trámite pendiente a la fijación de alguna cuota alimentaria para la adulta mayor. Respecto a los ingresos que indica la demandante, cómo bien lo ha dicho en el transcurso de la demanda a pesar de su incapacidad temporal, cuenta con los recursos económicos para realizar el pago del 50% de los gastos que requiere el menor Sergio, pues es miembro activo del Ejército Nacional y quién a pesar de estar atravesando una crisis de salud, su empleador no la ha desamparado, en tanto ha realizado los pagos de la incapacidad causa del accidente de tránsito en el que se vio envuelta la señora Nora, incluso por tratarse de un accidente de tránsito y nos observan las historias clínicas y las incapacidades aportadas por la parte demandante, se puede establecer que ha sido el seguro obligatorio para accidentes de tránsito realizado la cobertura necesaria para su recuperación, cobertura realizada por la aseguradora Liberty Seguros S. A. conforme a los documentos aportados en esta semana, se puede establecer que con fecha 10 de septiembre 2021 el hospital Militar central mediante el profesional Edgar Rolando Clavijo Cruz, genera una incapacidad hasta el día 9 de octubre del 2021, encontrándonos para la contestación de esta demanda desde diciembre 2021, deseando que la demandante logró una recuperación exitosa en beneficio propio y de su menor hijo

Al 1.8.- Parcialmente cierto efectivamente dentro del acápite de pruebas documentales Se aprecia una serie de incapacidades a causa del accidente de tránsito que refiere la demandante, sin embargo no se puede predicar una incapacidad médica permanente, en tanto la progenitora de Sergio ha venido asistiendo a consultas médicas, en el cual se han modificado constantemente estas incapacidades, pero no con ello se aporta algún dictamen pericial o de junta regional de invalidez que establezca que la progenitora no tendrá una recuperación exitosa en un 100%, o que haya una pérdida de capacidad laboral permanente como ya se dijo, mi representado siempre ha expresado, que es su deseo que la progenitora se recupere totalmente porque esto conlleva a que Sergio se encuentra en un ambiente sano con el beneficio del tiempo y cariño que implica la crianza de un menor de 5 años, en tanto Germán Leonardo siempre ha procurado la mejor calidad de vida para su hijo y con ello ha participado a pesar de la distancia a causa de su trabajo en la crianza de su hijo procurando la tranquilidad paz y sosiego doméstico para los miembros de la familia que constituye el hogar del menor.

Al 1.9.- Como ya se dijo en respuesta del numeral tercero de los fundamentos facticos de la demanda, al realizar un análisis en conjunto de la relación de gastos aportados por la progenitora, se puede evidenciar que es excesivo y falta al no contar con las pruebas o soportes necesarios que establezcan que efectivamente Sergio consume mensualmente la suma de \$9.000.000 y esto es porque la misma progenitora en este hecho implica que cancela la suma de \$250.000 por concepto canon de arrendamiento y no se puede establecer gastos del menor con presunciones o valores futuros que no se han dado cómo lo es indicar que el pago de un arriendo, para garantizar la vivienda del hijo en común sea la suma de \$1.000.000 no es en relación a la progenitora realiza la relación de estos basado en



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

supuestos además referente a los servicios públicos y todo lo que implica una buena manutención, el menor deberá ser cancelado en partes iguales entre los progenitores y sumado a ello no podrá relacionarse un 100% de estos gastos a cargo de los padres del menor, sino fraccionar dicha suma en lo que corresponde exclusivamente a Sergio, es decir de los servicios públicos en el número de miembros del hogar de la señora Dora y de insistir en que su progenitora o abuela materna de Sergio vive en ese hogar, se deberá fraccionar en tres partes iguales en materia de canon de arrendamiento y servicios públicos

Respecto al vestuario recreación alimentación el progenitor ha venido suministrando sus pagos conforme a los gastos y necesidades del menor y en salud es el progenitor quién ampara su menor hijo en este aspecto.

Indica mi representado que el servicio de salud que ofrece el Ejército Nacional cuenta con profesionales especializados en el área de psicología psiquiatría y demás necesarios para la recuperación de la dureza del menor y de igual manera las terapias que esto implica pero que brilla por su ausencia las historias clínicas en el cual la progenitora haya intentado acudir a estos servicios de sanidad militar o que pruebe que le fueron negados dichos servicios a su menor hijo.

Al 2.- En el momento de realizar el trámite de divorcio notarial con la señora Nora le Indicó que, si era su voluntad, no tendría objeción en trasladar el subsidio Cómo esposa para que ella fuera quién cobrará al mismo y así las cosas mi representado ha venido entregando este subsidio con las transferencias referidas en el transcurso de esta contestación a la progenitora para beneficio del menor.

Al 2.1-. Parcialmente es cierto efectivamente la señora Nora clemencia convoca a mi representado audiencia de conciliación ante el ICBF Regional Armenia el día 28 de septiembre del 2021, pero no para fijación de cuota alimentaria a favor del menor, sino para un incremento de cuota alimentaria, del cual mi representado no se opuso al incremento y realizó un ofrecimiento en la suma de \$1.000.000 mensual más el 50% de gastos escolares al inicio del año y cuatro mudas de ropa en la suma de \$300.000 cada una, del cual la demandante se negó a recibir está suma y aceptar dicho ofrecimiento por ello la Defensora de Familia del ICBF en el transcurso de la audiencia evidenció que el progenitor se encontraba cumpliendo con las cuotas alimentarias establecidas en acuerdo privado.

La Defensora de familia REGIONAL QUINDÍO en esta audiencia en el cual se ventilaba sobre la revisión de la cuota de alimentos, más no fijación de cuota, indica que no existe una vulneración de derechos respecto al niño SERGIO BARRERA MONTROYA, por cuánto la obligación alimentaria y las visitas se encuentran reglamentadas en acuerdo de divorcio y el padre ha venido cumpliendo con el deber de dar alimentos, lo que no da lugar a imponer una medida de protección provisional a través de resolución motivada, además con esa acta de conciliación da por fracasada o fallida, y se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria. Esto es porque LA FIJACIÓN DE CUOTA SE HIZO EN ACUERDO PRIVADO Y APROBADO POR EL ICBF ZONAL SOGAMOSO, en el momento en el que se adelanta trámite notarial ante la Notaría Tercera Del Círculo de Sogamoso y para ello era necesario establecer las condiciones de vida de SERGIO y es por ello que los progenitores realizan acuerdo privado estableciendo cuota alimentaria coma visitas custodia en cabeza de la progenitora acuerdo que me permito aportar a su despacho junto con el auto aprobatorio del ICBF en el que el progenitor se obliga para con su hijo administrando cuota alimentaria en la suma de \$800.000 mensuales para el año 2018, a partir del 01 de mayo dentro de los primeros 5 días de cada mes y es lo que se ha venido consignado juiciosamente, por parte del progenitor y la cual se reajusta anualmente en el porcentaje que incrementa el salario mínimo legal mensual vigente previsto por el gobierno nacional a partir del primero de enero de cada año es decir que la cuota en la actualidad se encuentra en la suma de \$930.340, el cual mi representado juiciosamente y sin presión ha venido cumpliendo en tanto su interés es el bienestar de su menor hijo, sumado a



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

ello mi representado mantiene afiliado a la seguridad en materia de salud por constancia militar y suministrando dos mudas de ropa completas al año una en cada semestre respetando con ello que la custodia sea ejercida por la progenitora quién debe velar por el bienestar de SERGIO, tanto físico como emocional no bastándole con esto la progenitora ha realizado una serie de exigencias, respecto a una medicina prepagada NO PACTADA y con ello consultas, medicamentos para SERGIO exigiéndole a mi representado el 50% de estos pagos a pesar de no estar establecidos suscrito entre los progenitores el día 23 de abril de 2018 y aprobado por el **ICBF** como ya lo dije con anterioridad, Me permito acompañar consignaciones y pagos realizados por el progenitor quién se encuentra al día en su obligación para el mes de noviembre del 2021 por ello en el evento que la progenitora considere no ser suficiente la cuota establecida por los mismos progenitores previa esta acción adelantada ante su despacho deberá ser ventilado está necesidad o modificación de la cuota dentro de un proceso de **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y NO EN UN PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA** en el cual lo único que pretende la progenitora es perjudicar a mi representado con su proceder al pretender que por nómina se le haga un descuento del 30% del salario mensual que perciben al demandado no bastando con ello se hace extensible en las prestaciones sociales del mismo quién ejerce sus labores en el ejército nacional.

### **3.- DE LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES**

Al 3.1. Efectivamente cómo lo asegura la demandante, mi representado ha venido realizando aportes o pagos de la cuota alimentaria establecida en el acuerdo privado protocolizado en la escritura pública número 1456 de fecha 9 de junio del 2018 adelantado ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso y cómo lo indica se considera que no cubren las necesidades básicas del menor deberá adelantar un trámite de incremento de cuota tal y como lo pretendió en la audiencia de conciliación adelantada ante el ICBF el día 28 de septiembre del 2021 y no una fijación de cuota, que trae perjuicios morales y económicos a mi representado con el decreto de la medida de embargo y que sea necesario y por lo contrario excesivo en tanto la demandante a conciencia y paciencia sabe que Germán Leonardo ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria.

AL 3.2. No es cierto que la demandante tenga una discapacidad permanente lamentablemente ha tenido que atravesar una crisis de salud física y emocional que ha llevado con esto una implicación en la Salud Mental de su menor hijo, nótese que las historias clínicas de Sergio indica que la causa de la enuresis del menor proviene del accidente de tránsito sufrido por la progenitora, se puede concluir esta situación y la afectación emocional de la progenitora arrebatado en su menor hijo cómo lo afirma, que ha sido el padre el causante de este diagnóstico emitido por los profesionales.

Respecto a la situación de salud que puede atravesar la abuela materna de Sergio, no es de resorte de este despacho establecer si sufre o no de las condiciones de salud que refiere la demandante y esto es porque la acción va encaminada al interés superior de Sergio y no de la abuela materna, por ello la legislación establece en cada caso en particular las acciones pertinentes y procedentes para que sea dentro de un proceso de alimentos mayores que se establezcan y la abuela materna tiene la necesidad de una cuota alimentaria por parte de sus hijos, en este caso no es Nora Clemencia la única obligada a suministrar la cuota, si no de igual manera su hijo Leonel, quién ya es una persona adulta y podrá aportar lo necesario para la recuperación y manutención de la señora Yalile además que es una señora de 57 años de edad, se presume que aún puede sostenerse por sus propios medios y esto se puede concluir porque a esta demanda no se aporta ninguna historia clínica que establezca la indefensión necesidad y el estado de salud precario que indica la demandante en este hecho.



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

No es cierto que mi representado haya ejercido violencia o maltrato en contra de la demandante, ni que puso las expresiones que la señora Nora Clemencia es una madre inútil, por lo contrario se ha destacado por ser respetuoso y considerado por la crisis de salud que atraviesa Nora clemencia y por ello su modo de aportar a la recuperación de la madre de Sergio y por supuesto a Sergio es cumplir con la cuota alimentaria, con sus gastos, la que actualmente se encuentra en la suma de \$930.340, contrariamente ha sido Nora clemencia quién de manera rebajada constantemente envía mensajes amenazantes a mi representado exigiendo sumas de dinero excesiva y no establecidas en el acuerdo privado, indicando que de no complacer sus exigencias acudiré a Los superiores de mi representado en su trabajo para expresar qué es un mal padre, que no cumple con sus deberes y cómo expresa mi representado que el trato normal de la demandante es que él es un miserable, conductas que ha perjudicado seriamente a mi representado en su estado emocional, pues genera angustia y zozobra las amenazas constantes de la madre de Sergio y más cuando saben que son injustas Porque nada complace las exigencias de la demandante, al punto de prohibir la comunicación con su menor hijo, es bloqueado por los medios que pueda tener contacto con su hijo y no ha permitido qué el menor tenga algún aparato electrónico que permita una conexión directa por videollamadas, que fortalezca la figura paterna pero que sí se da la tarea y hacerle ver a las personas y las autoridades que mi representados un mal padre y que no cumple con sus obligaciones cuando no es cierto.

AL 3.3. las condiciones de vida de Sergio fueron plasmadas y establecidas en el acuerdo privado protocolizado en la escritura pública refería en el transcurso de esta contestación, la que me permita aportar y en este acuerdo quedaron claras Cuáles eran las obligaciones de mi representado en materia alimentos así las cosas Germán Leonardo está obligado a suministrar una cuota alimentaria actual en la suma de \$930.340.

No es cierto que mi representado haya abandonado a su hijo por lo contrario ha sido la progenitora quien ha restringido la comunicación entre padre e hijo, además porque mi representado ha cumplido con los requerimientos realizados por la progenitora para los gastos adicionales médicos, no se ha opuesto a realizar los giros necesarios para este pago a pesar en el acuerdo privado no se estableció el pago de una medicina prepagada y con ello sus consultas médicas y medicamentos. Lo único cierto la demandante envía mensajes casi que de manera semanal amenazantes exigiendo estos pagos generar un mal ambiente entre padres y sobre todo encargándose de deteriorar el lazo paternofilial entre Sergio y Germán Leonardo, en consecuencia ha sido la progenitora la responsable, de que ellos no tengan comunicación constante cómo padre e hijo, dice mi representado qué es evidente que Nora clemencia se ha visto muy afectada por su situación de salud a causa del accidente de tránsito y esto conlleva a una alteración emocional qué trae consigo un maltrato para Germán Leonardo como padre desagraviándose con mi representado.

Al 3.4. Es cierto que Sergio a sus 2 años ya que tenías interés y que con el pasar del tiempo presente la enuresis sin causa orgánica, pero no por la ausencia del progenitor o por qué mi representado tenga una pareja actual como lo refiere la demandante en esta demanda sino por causas emocionales o psicológicas que según refieren las historias vienen del accidente de tránsito de la madre en ninguna de las historias refiere que el padre sea el causante de esta enuresis, sin embargo es necesario y obligatorio por parte de los progenitores recuperar a su menor hijo y es por ello que German Leonardo, siempre ha estado dispuesto a cubrir las necesidades de Sergio sin necesidad de embargos ni presiones por parte de Nora clemencia, no se entienden por qué razón pretende la demandante tergiversar una realidad cuándo a conciencia y paciencia sabe qué el padre cumple con sus obligaciones morales y económicas.



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

Al 3.5. Parcialmente cierto dice mi representado que a cualquier requerimiento de la señora Nora Clemencia, él ha realizado los giros necesarios para la manutención o atención médica de su menor hijo Sergio y que no es cierto que tuvo que rogarle para el envío de dinero pues lo ha hecho de manera voluntaria, necesidades requerimientos de autoridades judiciales o administrativas respecto al trámite con los especialistas en materia de Salud Mental es la progenitora la que ejerce la custodia y ello implica que sea directamente ella o por medio de su red de apoyo quién trámite las consultas necesarias para recuperación de su menor hijo, además porque cuenta con el seguro de Sanidad Militar, en dónde puedo acudir y acceder fácilmente a los servicios médicos requeridos

Al 3.6. Mi representado no desconoce qué el menor se ha encontrado en una serie de citas de especialista y así como la progenitora pretende una recuperación exitosa de la en enuresis sin causa orgánica del menor lo prestan de mi representado, pero no ha sido negligencia de mi representado la agenda o no de estas citas como ya lo referi, mi representado estado presto y dispuesto aportar en la recuperación de su menor hijo.

Al 3.7 en el transcurso de la demanda la progenitora en enuresis sin causa orgánica en medio de los hechos 3.5 al 3.7. Es evidente que es necesario la asistencia a dichos especialistas que como ya lo dije podrán tramitarse. De igual forma por sanidad militar sin embargo mi representado no se opone a la atención médica con los especialistas ya referidos, pues su propósito también es recuperar al menor, por ello es que realiza las transferencias por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo a la cuenta de ahorros de la progenitora de manera mensual que con ello pueda cubrir todas las necesidades del menor.

Al 3.8. no se aprecia ninguna historia clínica que Determine que el menor a ese dermatitis atópica y queratosis Pilar o piel de gallina será materia apodan el transcurso de este proceso.

Al 3.9. no se entiende por qué razón la progenitora indica que el menor asiste a lúdicas y así lo relaciona en el cuadro de Excel en nominado gastos mensuales Sergio Barrera, cuando indica que el menor actualmente no asiste a ese tipo de lúdica, además mi representado con el suministro de la cuota alimentaria en la suma aproximada de un millón de pesos, tiene realizando la cobertura de esos gastos para beneficio de su menor hijo Sergio.

Al 3.10 la demandante no aporta alguna certificación o soporte que pruebe su dicho y que se pueda establecer que Sergio toma clases adicionales con los docentes además porque la progenitora esta llamada hacer guía para su hijo en la elaboración de tareas teniendo en cuenta que se trata de un menor de 5 años y como bien este sabe y lo ha dicho la demandante en el transcurso de su demanda es profesional en el ejército nacional y en consecuencia tiene los conocimientos para poder enseñarle a reforzarle a su menor hijo las vocales que para su corta edad es lo que se encuentra en etapa de aprendizaje.

Al 3.11 que se pruebe no hay una prueba que indique que mi representado recibió o tiene en su poder la suma de los tres millones de pesos, que refiere la demandante y la progenitora jamás se ha requerido a mi representado para el pago de intereses o de este dinero de lo cual dice mi representado No es cierto porque ha sido la progenitora quién siempre administrado las cosas horarios citas médicas y dinero del menor Sergio.

Al 3.12 parcialmente cierto efectivamente Germán Leonardo es miembro activo el Ejército Nacional, pero no es cierto que debe4 la suma indicada por la demandante, aportó a su despacho los ingresos percibidos por el señor Barrera, de los cuales presentado venido cumpliendo conforme a su capacidad económica con la cuota alimentaria de manera puntual siendo suficiente para la conga subsistencia de su



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

menor hijo además no ha existido abandono por parte del progenitor sino por lo contrario has ido la señora quién posiblemente ha vulnerado los derechos de Sergio con la restricción con constante del contacto entre padre e hijo, lo que será materia de verificación de derecho, por una posible acción y un ejercicio arbitrario de la custodia de la demandante.

Al 3.12 A a efectivamente para establecer un posible incremento de cuota alimentaria para el menor Sergio deberá tenerse en cuenta las reales condiciones de vida del menor conforme lo establece el artículo 24 de la ley 1098 del 2006 y no las exageraciones y valores exorbitante relacionados en el cuadro de gastos mensuales de Sergio cómo lo pretende hacer ver la demandante sin que con ello aporte facturas y soportes reales de los gastos del menor y tal como lo indique en el numeral 1.4 de los fundamentos prácticos de esta demanda es necesario para poder restablecer los gastos reales del menor basarnos en los soportes aportados por la parte demandante lo cual no coinciden con la relación fantasiosa de la señora Nora Clemencia qué aporta como prueba a esta demanda.

3.12.B. Es evidente que mi representado conforme a su capacidad económica y a la necesidad de su hijo Sergio ha venido suministrando juiciosamente la cuota alimentaria porque para la fijación o incremento de cuota alimentaria debe ser necesario establecer realmente Cuáles son las necesidades de Sergio y no solamente la capacidad del progenitor que como ya lo dije es una relación de gastos fantasiosa y excesiva qué pretende la demandante que ni siquiera ella como progenitora con sus ingresos puede suplir no se entiende por qué razón expresa qué viene cubriendo la suma de \$9.000.000 a su menor hijo, cuándo ni el progenitor ni la progenitora tienen la capacidad económica para la cobertura de estos gastos Además porque no es cierto que Sergio genere estos gastos mensuales.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, En el numeral quinto del acto escriturario, indica el notario que según oficio 1510300S-2018-252337-1503 de fecha 07 de mayo de 2018 la defensora de familia de Sogamoso da acuse de recibido de la solicitud, en fecha 30 de abril de 2018, mediante la cual se solicita se dé trámite, para efectos de rendir el concepto sobre los acuerdos realizados por la pareja referenciada, y que atañen a los derechos del niño SERGIO ANDRES BARRERA MONTOYA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentado No. 4436 de 2005, Art 3. En consecuencia, la defensora de familia emite concepto favorable por encontrarlo ajustado a derecho respecto a lo acordado por los padres EN EL ACUERDO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO pues se observa que se encuentran garantizados los derechos del hijo menor de edad SERGIO BARRERA MONTOYA. Conforme a lo establecido en el artículo 82 y 111 de la ley 1098 de 2006. Prestando mérito ejecutivo dicho acuerdo conforme a las normas procesales y advirtiendo el inicio de las acciones penales y civiles en caso de incumplimiento. (Me permito aportar acuerdo debidamente firmado por los progenitoras y auto).

Debe saber Señor Juez qué el día 28 de septiembre 2021 ante El ICBF Regional Quindío, conocido de audiencia de conciliación siendo convocante la señora NORA CLEMENCIA MONTOYA ZULUAGA quién cita a mi representado BARRERA HURTADO a fin de adelantar diligencia de conciliación tendiente al INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el menor **SERGIO BARRERA** y en el cual claramente la demandante expresó "Solicito que se revise la cuota alimentos que se pacta con el señor quién ha cumplido con su cuota que se pactó,



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

pero los gastos del niño se han implementado y no son suficientes los gastos de medicina prepagada, alimentación implementos de aseo leche y pañales y que en este momento está suspendida su recreación, y pide que se fije como cuota alimentaria el equivalente al 50% del salario Y de las primas y demás emolumentos que perciben el padre en calidad de mayor del ejército de Colombia” a su vez, una vez le corren traslado al Señor BARRERA HURTADO, mediante apoderado judicial ofrece aumentar la cuota alimentaria en la suma de \$1.000.000 que se consignarán a la cuenta de ahorros de la señora MONTOYA ZULUAGA, el 50% al inicio del año de la matrícula estudiantil uniformes y útiles escolares cuatro mudas de ropa cada 3 meses y que cada una la avalúa en la suma de \$300.000 y al respecto la señora NORA CLEMENCIA, manifiesta no estar de acuerdo con el ofrecimiento y no tener ánimo conciliatorio.

La Defensora de familia REGIONAL QUINDÍO en esta audiencia en el cual se ventilaba sobre la revisión de la cuota de alimentos, más no fijación de cuota, indica que no existe una vulneración de derechos respecto al niño SERGIO BARRERA MONTOYA, por cuánto la obligación alimentaria y las visitas se encuentran reglamentadas en acuerdo de divorcio y el padre ha venido cumpliendo con el deber de dar alimentos, lo que no da lugar a imponer una medida de protección provisional a través de resolución motivada, además con esa acta de conciliación da por fracasada o fallida, y se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria. Esto es porque LA FIJACIÓN DE CUOTA SE HIZO EN ACUERDO PRIVADO Y APROBADO POR EL ICBF ZONAL SOGAMOSO, en el momento en el que se adelanta trámite notarial ante la Notaría Tercera Del Círculo de Sogamoso y para ello era necesario establecer las condiciones de vida de SERGIO y es por ello que los progenitores realizan acuerdo privado estableciendo cuota alimentaria coma visitas custodia en cabeza de la progenitora acuerdo que me permito aportar a su despacho junto con el auto aprobatorio del ICBF en el que el progenitor se obliga para con su hijo administrando cuota alimentaria en la suma de \$800.000 mensuales para el año 2018, a partir del 01 de mayo dentro de los primeros 5 días de cada mes y es lo que se ha venido consignado juiciosamente, por parte del progenitor y la cual se reajusta anualmente en el porcentaje que incrementa el salario mínimo legal mensual vigente previsto por el gobierno nacional a partir del primero de enero de cada año es decir que la cuota en la actualidad se encuentra en la suma de \$930.340, el cual mi representado juiciosamente y sin presión ha venido cumpliendo en tanto su interés es el bienestar de su menor hijo, sumado a ello mi representado mantiene afiliado a la seguridad en materia de salud por constancia militar y suministrando dos mudas de ropa completas al año una en cada semestre respetando con ello que la custodia sea ejercida por la progenitora quién debe velar por el bienestar de SERGIO, tanto físico como emocional no bastándole con esto la progenitora ha realizado una serie de exigencias, respecto a una medicina prepagada NO PACTADA y con ello consultas, medicamentos para SERGIO exigiéndole a mi representado el 50% de estos pagos a pesar de no estar establecidos suscrito entre los progenitores el día 23 de abril de 2018 y aprobado por el ICBF como ya lo dije con anterioridad, Me permito acompañar consignaciones y pagos realizados por el progenitor quién se encuentra al día en su obligación para el mes de noviembre del 2021 por ello en el evento que la progenitora considere no ser suficiente la cuota establecida por los mismos progenitores previa esta acción adelantada ante su despacho deberá ser ventilado está necesidad o modificación de la cuota dentro de un proceso de **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y NO EN UN PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA** en el cual lo único que pretende la progenitora es perjudicar a mi representado con su proceder al pretender que por nómina se le haga un descuento del 30% del salario mensual que perciben al demandado no bastando con ello se hace extensible en las prestaciones sociales del mismo quién ejerce sus labores en el ejército nacional.

De otro lado si la progenitora considera o tuviese prueba el progenitor no cumple con su obligación alimentaria falta de acuerdo privado podrá ventilarlos mediante vía ejecutiva tal y como lo indica el mismo acuerdo y el auto aprobatorio de este emitido por el ICBF así las cosas una vez conocida la realidad respecto a la cuota



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

alimentaria de SERGIO BARRERA MONTTOYA su despacho deberá revocar el auto que emitió con fecha 16 de noviembre de 2021 rechazando de plano el trámite de fijación de cuota de alimentos en cuanto el indicado es un proceso de revisión e incremento de cuota alimentaria sin que con ello causen perjuicio a mi representado en su nómina pues pretende con su leal y correcto proceder aspirar a1 ascender en su trabajo y con ello beneficiar a SERGIO para su buen desarrollo.

Se puede entonces observar una temeridad por parte de la progenitora de SERGIO al pretender adelantar un trámite de fijación de cuota con una medida de embargo o descuento por nómina que perjudica el salario Y el buen nombre de mi representado a conciencia y paciencia, El demandado está cumpliendo juiciosamente incluso la señora NORA CLEMENCIA lo expresa al convocar a mi representado a un incremento de cuota y no a una fijación tal y como lo deduce la defensora de familia del ICBF QUINDÍO.

La señora NORA CLEMENCIA MONTTOYA ZULUAGA en el transcurso del año 2020 y 2021 ha venido desplegando una conducta violenta con mi representado pues se da la tarea de enviar mensajes vía WhatsApp en el cual indica que no complace las exigencias respecto a la medicina prepagada y todo lo que se deriva en gastos que no cubre el POS y a pesar que mi representado mantiene afiliado a LA seguridad mediante sanidad militar a su hijo, exige de una manera grosera e imponente sumas de dinero diferentes a las establecidas en el acuerdo privado suscrito entre los progenitores y para ello constantemente amenaza a mi representado que va a presentar oficios y quejas ante los superiores del ejército nacional con el propósito de ver perjudicado a GERMÁN LEONARDO y con ello no lograr su ascenso cómo lo pretende mi representado pues se ha caracterizado por ser cumplidor de sus deberes como profesional y progenitor pero que esto no es suficiente para NORA CLEMENCIA y este tipo de acciones lo que pretende es el perjuicio del demandado más no el beneficio del menor, me permito aportar a su despacho capturas de pantalla en el cual se evidencia las amenazas constantes y el constreñimiento y presión del cual el señor GERMÁN, ha sido víctima y para lo cual se vio en la obligación de adelantar medida de protección ante la autoridad competente en busca de garantías de sus derechos como padre trabajador y hombre en ejercicio de la igualdad de condiciones como seres humanos y padres.

Así las cosas, señor Juez la demandante pretende hacer incurrir a su despacho en error adelantando un trámite de fijación de cuota alimentaria cuando ya se había realizado este recorrido ante la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso en acuerdo privado y aprobado por el ICBF ZONAL SOGAMOSO y con ello forzando con este trámite una medida cautelar innecesaria y excesiva para mi representado en tanto ha sido cumplidor de sus obligaciones alimentarias sin necesidad de procesos judiciales ni administrativos que conducen al perjuicio económico del señor **BARRERA HURTADO** y el deterioro de su imagen como profesional, pues evidentemente el progenitor ha sido garante de los derechos de SERGIO en todos sus aspectos, por ello deberá revocarse la admisión y el decreto de medidas ordenado por su despacho en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales.

## **EXCEPCIONES**

### **1.- ABUSO DEL DERECHO**

La progenitora abusa de su derecho en ejercicio de la custodia de Sergio al pretender una medida de embargo en el salario de mi representado a conciencia y paciencia que mi representado viene cumpliendo con lo acordado en el acuerdo privado entre los progenitores y protocolizado dentro de la escritura pública número de la notaría tercera del círculo de Sogamoso, en el acto de divorcio disolución y liquidación de la sociedad conyugal la postura de la progenitora ha sido atacar a mi



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

representada por todos los medios legales injuriando calumniando su proceder injuriando y calumniando su proceder hostigando y amenazado constantemente que de no entregar los dineros excesivos cada vez que se comunica con mi representado acudirán a Los superiores en el trabajo de Germán Leonardo ocasionando un perjuicio moral constante y afectando su tranquilidad y sosiego al punto que debió acudir a las ante las autoridades administrativas como lo es la comisaría de familia de Nilo- Cundinamarca a efecto de adelantar medida de protección para su tranquilidad y seguridad Cómo progenitor y hombre en condición de igualdad Cómo padres y no bastándole con todos los actos violentos ejercidos contra mi representado adelanta proceso Temerarios ante la jurisdicción ordinaria tendientes a ocasionar un daño peor cómo lo es lograr por medio de su despacho una medida de embargo innecesaria y excesiva Qué afecta los ingresos de mi representado su buen nombre en la institución del ejército y un posible Ascenso que finalmente será Sergio el beneficiado de cualquier ingreso extra o reconocimiento a su progenitor en el trabajo pero que la demandante obvia con su proceder en consecuencia esta excepción está llamada prosperar. Además, pretende el pago de unos gastos de casi diez millones de pesos, cuando sabe perfectamente que el menor no consume esta suma de dinero y ni los progenitores tienen la capacidad de suministrar estos valores exorbitantes.

## **TEMERIDAD Y MALA FE**

La demandante omite al su despacho la fijación de la cuota en acuerdo privado haciendo incurrir en error al juzgador para lograr una medida cautelar con perjuicio de mi representado por ello la corte **En Sentencia T-655/98** el **M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ** indica que es la **ACTUACION TEMERARIA**-Definición La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela.

## **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

El acápite pretensiones inicialmente la demandante pretende la fijación de una cuota alimentaria y en la misma realiza unos cobros de unos dineros ya entregados mediante transferencia a la cuenta bancaria de la misma además Por qué no es Clara en las pretensiones si lo que pretende es una fijación de cuota alimentaria ya establecida previamente el acuerdo privado o adelantar un trámite ejecutivo por el incumplimiento de las cuotas alimentarias establecidas en este acuerdo en consecuencia su despacho deberá requerir a la representada para que aclare Qué tipo de procedimiento pretenden al acudir a su despacho porque Es evidente que en una pretensión desconoce el acuerdo de alimentos Pero en otra con sus afirmaciones ratifica la existencia de dicho acuerdo

Para el caso que nos ocupa se presenta al formulan varias solicitudes a la vez para que sean resueltas en una sola sentencia, de trámites distintos a la fijación de alimentos que pretende la demandante.



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

## **FALTA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION**

Cómo Germán Leonardo ha venido cumpliendo de manera correcta puntual y juiciosa con las cuotas alimentarias pactadas por las partes, así como sus reajustes año por año es inepta la demanda y carece de fundamentos de hecho y derecho para presentar una fijación de cuota ya establecida dentro del acto escriturario contenido en la escritura número 1.456 de fecha 9 de junio de 2018, elevado ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Y así las cosas Te pretenden un incremento de cuota se deberá tramitar proceso distinto a la fijación que implica medidas de embargo y perjuicios para el demandado y direccionarlo por el trámite de incremento de cuota alimentaria que no traiga con ello el perjuicio de un embargo al salario de mi representado en tanto ha venido cumpliendo juiciosa y puntualmente con las cuotas alimentaria establecidas en el acuerdo privado más reajustes anuales pagos realizados a la cuenta bancaria de la demandante mediante transferencia de fondo.

### **INNOMINADAS.**

Las que su despacho considere de oficio.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES.**

- 1.- Comprobante de Consignación de fecha 26 de Julio de 2021 por el valor \$1.400.000
- 2.- Comprobante de Consignación de fecha 26 de agosto de 2021 por el valor \$35.500
- 3.- Comprobante de Consignación de fecha 21 de septiembre de 2021 por el valor \$567.580
- 4.- Comprobante de Consignación de fecha 28 de septiembre de 2021 por el valor \$1.000.000
- 5.- Comprobante de Consignación de fecha 28 de octubre de 2021 por el valor \$1.300.000
- 6.- Comprobante de Consignación de fecha 03 de octubre de 2021 por el valor \$1.300.000
- 7.- Comprobante de Consignación de fecha 03 de octubre de 2021 por el valor \$100.000
- 8.- Comprobante de Consignación de fecha 03 de noviembre de 2021 por el valor \$209.000
- 9.- 14 pantallazos de conversaciones (9 folios)
- 10.- Pantallazos de compra de bicicleta.
- 11.- Comprobante de pago No. 0244



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701

12.- Extractos del Banco BBVA.

13.- Extracto Banco de Bogotá No. De crédito 00558634573

14.- Desprendibles de Nomina Agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.

15.- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del señor GERMAN LEONARDO BARRERA.

16.- Copia de la escritura pública No. 1456 de fecha 9 de junio de 2018 de la Notaría Tercera de Sogamoso, en cinco folios.

### **TESTIMONIALES.**

En el día y hora que usted señale se sirva recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

-**MÓNICA BOLIVAR VEGA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Chía – Cundinamarca, correo electrónico monicj.bolivar@mail.com, quien bajo la gravedad de juramento podrá declarar sobre los gastos mensuales del señor GERMAN LEONARDO BARRERA y los pagos realizados a favor del menor SERGIO BARRERA, y demás hechos de esta demanda.

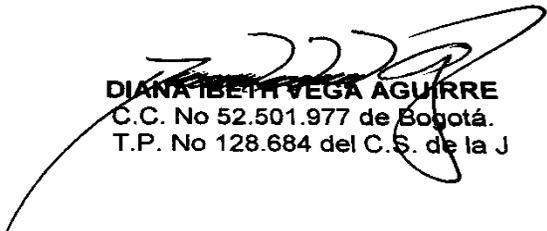
-**BLANCA OMAIRA HURTADO DE BARRERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Tópaga - Boyacá, Celular 3205794453, sin correo electrónico, quien podrá declarar sobre las necesidades del menor, la relación paternofamiliar de SERGIO con su padre y el hostigamiento de que ha sido víctima el demandado, conforme a los hechos narrados en esta contestación.

### **NOTIFICACIONES:**

Las personales las recibiré en la calle 15 No. 10-45 Oficina 308 de Sogamoso. Celular 3184589701. Email [dianavegaoficina2@gmail.com](mailto:dianavegaoficina2@gmail.com)

Señora Juez,

Atentamente,

  
**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
C.C. No 52.501.977 de Bogotá.  
T.P. No 128.684 del C.S. de la J



***DIANA IBETH VEGA AGUIRRE***  
***ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA***  
***UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA***

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso OF. 308  
Celular 3184589701



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
Calle 15 No. 10-45 Sogamoso  
Oficina 308  
Celular 3184589701

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA -QUINDIO**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: MEMORIAL PODER**

**GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el **Fuerte militar Tolomaida Brigada especial de ingenieros Batallón de atención y prevención de desastres # 80 NILO - CUNDINAMARCA**, identificado con C.C. N°74.080.314 de Sogamoso, con correo electrónico [leonardobarrera0123@gmail.com](mailto:leonardobarrera0123@gmail.com), número telefónico 3203461197, obrando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 52.501.977 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°128.684 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico es [dianavegaoficina2@gmail.com](mailto:dianavegaoficina2@gmail.com), para que en mi nombre me represente dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, bajo el N° radicado **2021-0035900** que se encuentra en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia – Quindío, quien actúa como demandante **NORA CLEMENCIA MONTOYA ZULUAGA** y demandado **GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO**

ADRIANA - NPA  
NOTARIA UNICA DE



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso  
 Oficina 308  
 Celular 3184589701

OVIEDO ACOSTA  
 MELGAR TOLIMA

demás que la ley le permita en defensa de mis derechos e intereses conforme al Art. 77 del C.G.P.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada para actuar.

Atentamente,

**GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO**  
 C.C. No. 74.060.314 de Sogamoso

Acepto,

**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
 C.C. N°52.501.977 de Bogotá  
 T.P. N°128.684 del C.S.J.

OVIEDO ACOSTA  
 MELGAR TOLIMA

**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única de Melgar Tolima compareció:  
**BARRERA HURTADO GERMAN LEONARDO**  
 quien exhibió C.C. 74080314

Y manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Melgar - Tolima 2021-11-19 12:49:50

**NOTARIA ÚNICA DE MELGAR**

Cod. a37ed

Firma:

**ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA**  
 NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MELGAR

5089-41005589

# BBVA

---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

# \$ 100.000

*03 Oct, 2021 -- 19:45*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTTOYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**



---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 1.000.000

*28 Sep, 2021 -- 13:31*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTOYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**

# BBVA

---

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 567.580**

*21 Sep, 2021 -- 08:53*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTOYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**

# BBVA

---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

# \$ 1.300.000

*28 Oct, 2021 -- 20:07*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTROYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**



---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 209.000

*03 Nov, 2021 -- 14:31*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTOYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**

# BBVA

---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

# \$ 35.500

*26 Ago, 2021 -- 11:10*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTOYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**

# BBVA

---

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 1.400.000**

*26 Jul, 2021 -- 12:55*

---

**Producto  
destino**

NORA CLEMENCIA  
MONTOYA ZULUAGA

**\*\*\*\*1942**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

**\*\*\*\*7332**

**Buena noche Leonardo, qué pena con ud pero eso no es un regalo de cumpleaños para su hijo!! Y esa tablet no la va utilizar yo se la regreso, el niño no puede utilizarla.**

**10:28 p. m.**

**Eso lo perjudica, ud no piensa en la salud del niño y en los problemas que ha tenido a raíz de esas tablet. Asi que es tablet no la verá Sergio y se la devolveré.**

**10:29 p. m.**

**En vez de enviarle cosas que lo perjudican debería enviarle su ropa que si la necesita**

**10:30 p. m.**

**Se eliminó este mensaje.**

**10:31 p. m.**

**Definitivamente yo no conozco peor papá que ud !!**

**10:31 p. m.**

**Si puede cancelar la compra hágalo de una vez, porque yo no voy a permitir que todo el proceso que se lleva con Sergio se vaya a la nada por una porquería de regalo de cumpleaños como lo es una tablet. Ud no sabe lo difícil que fue quitarle la adicción a esas tablet, y ahora que se logró no voy a permitir por nada del mundo que vuelva a lo mismo y lo perjudique que nuevo.**

**10:37 p. m.**

Eso lo perjudica, ud no piensa en la salud del niño y en los <sup>Ayer</sup> problemas que ha tenido a raíz de esas tablet. Así que es tablet no la verá Sergio y se la devolveré.

10:29 p. m.

En vez de enviarle cosas que lo perjudican debería enviarle su ropa que si la necesita

10:30 p. m.

*Se eliminó este mensaje.*

10:31 p. m.

Definitivamente yo no conozco peor papá que ud !!

10:31 p. m.

Si puede cancelar la compra hágalo de una vez, porque yo no voy a permitir que todo el proceso que se lleva con Sergio se vaya a la nada por una porquería de regalo de cumpleaños como lo es una tablet. Ud no sabe lo difícil que fue quitarle la adicción a esas tablet, y ahora que se logró no voy a permitir por nada del mundo que vuelva a lo mismo y lo perjudique que nuevo.

10:37 p. m.

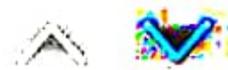
Si ud siente algo por su hijo regáله algo que lo beneficie que le sea útil

10:38 p. m.

Así que si llega esa tablet se va directo a la basura donde debe estar!!

10:39 p. m.

6:27



**Leonardo Barrera**

6:18 p. m.

Para: [BBVA@bbvanet.com.co](mailto:BBVA@bbvanet.com.co) >

## **Solicitud extractos**

Buenos días por favor me permito solicitar un extracto donde muestre todas las transferencias a la cuenta de la señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga cc [1053788567](#) con el fin de ser presentado en un proceso de alimentos  
Gracias!

**Enviado desde mi iPhone**

Puedes usar el dinero para comprar o transferirlo gratis a una cuenta bancaria.

¿Cómo veré el dinero?

Ten en cuenta que igualmente **verás el monto de la compra en tu Visa Banco BBVA \*\*\*\* 6265.**

[Ir a mis compras](#)

Buena noche Leonardo, qué pena con ud pero eso no es un regalo de cumpleaños para su hijo!! Y esa tablet no la va utilizar yo se la regreso, el niño no puede utilizarla.

10:28 p. m.

Eso lo perjudica, ud no piensa en la salud del niño y en los problemas que ha tenido a raíz de esas tablet. Asi que es tablet no la verá Sergio y se la devolveré.

10:29 p. m.

En vez de enviarle cosas que lo perjudican debería enviarle su ropa que si la necesita

10:30 p. m.

 Se eliminó este mensaje.

10:31 p. m.

Definitivamente yo no conozco peor papá que ud !!

10:31 p. m.

Si puede cancelar la compra hágalo de una vez, porque yo no voy a permitir que todo el proceso que se lleva con Sergio se vaya a la nada por una porquería de regalo de cumpleaños como lo es una tablet. Ud no sabe lo difícil que fue quitarle la adicción a esas tablet, y ahora que se logró no voy a permitir por nada



Reenviado



~~Este mensaje fue eliminado.~~ 4:22 p. m.

~~Este mensaje fue eliminado.~~ 4:23 p. m.

Si pero no se cual es la señora que me dice

4:23 p. m. //



Gracias

4:15 p. m. ✓✓

Y tiene fotos de los tres ?

4:16 p. m. ✓✓

Lo conoce

4:16 p. m.

La verdad no señora nunca lo he visto

4:16 p. m. ✓✓

Voy buscar es que cuando fuimos de paseo a valle cocora

4:17 p. m.

Bueno

4:17 p. m. ✓✓

Hay una señora vecina que trabaja en el baser de Armenia ella sabe todos los amantes que trae y ingresa a la casa

4:20 p. m.

si señora

4:21 p. m. ✓✓

Regáleme las fotos por fa

4:21 p. m. ✓✓

➤ Reenviado

Dígale que tiene acceso que se averigüe una señora que hace aseo en el baser de Armenia que le puede decir que ella vivió en la esquina de la casa y nora pasaba quejas de ella para que le pudieran la casa y son enemigas

4:21 p. m.

Pero no se cual es

4:21 p. m. ✓✓





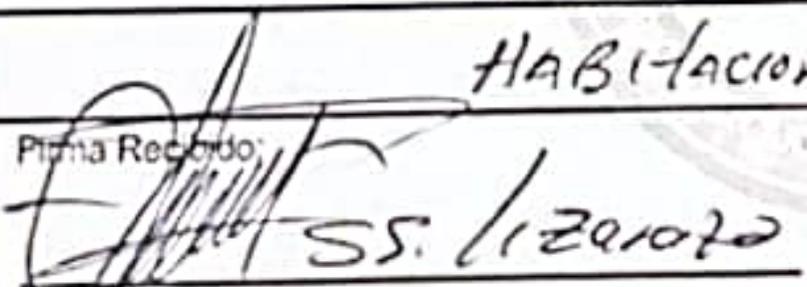
BATALLON DE MANTENIMIENTO DE INGENIEROS No. 40  
"BRIGADIER JOSE RAMON LEYVA"

Comprobante  
de Pago

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

**CASINO DE SUBOFICIALES**

Nº 0244

CIUDAD Y FECHA: 01-DIC-2021	
RECIBIDO DE: MY. Barrera Hurtado	PESOS \$: 540.450
LA SUMA DE: QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATRO	
CIENTOS CINCUENTA PESOS	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
POR CONCEPTO DE: PAPO Planilla OCT-NOV	
HABITACION Y ALIMENTACION	
Prima Recibido:  C.G. No.	Obs:

Fuerte Militar de Tolimaida - E-mail: bamai40@ejercito.mil.co MK 0112025  
Telefax. 838 3029 - Cel: 320 473 81 81 - Cundinamarca - Tolima

ATAJOS

ahora

Cuando iPhone esté conectado a la corri...



*Este mensaje fue eliminado.* 4:28 p. m.

Si señora 4:29 p. m. ✓✓

Ella nunca se deja tomar fotos  
4:30 p. m.

Es muy cuidadosa 4:30 p. m.

**Alcira Rueda Bucaramanga**

Foto



Esta fue 31 diciembre donde mi mamá  
4:30 p. m.

Si señora 4:37 p. m. ✓✓

Con razón no me quiere pasar al Niño  
4:37 p. m. ✓✓

4 MENSAJES NO LEÍDOS

Ella es así cuando sumerce esta ahí  
con ella no le contesta a mi hijo  
4:37 p. m.

O cuando esta con el coronel de  
Armenia 4:38 p. m.

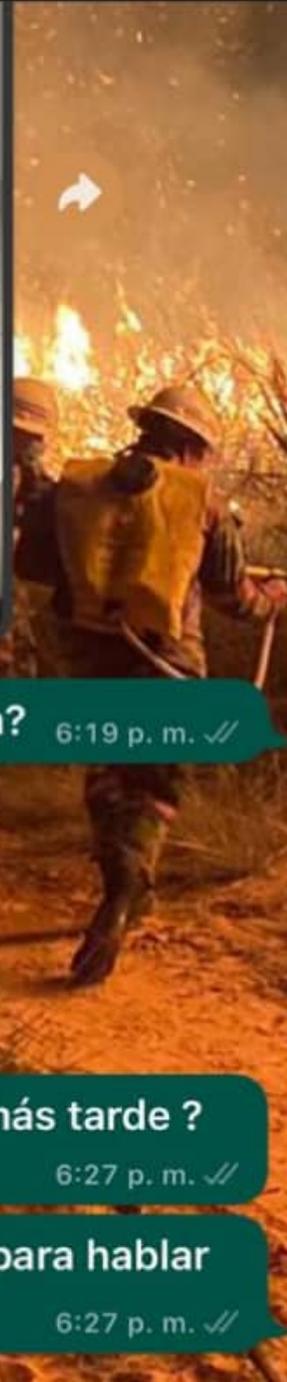
Pero ella no sabe que yo le seguí los  
pasos 6 meses 4:39 p. m.

Mañana Sergio tiene clases presencial  
4:42 p. m.





6:19 p. m.



Le llegó la bicicleta? 6:19 p. m. ✓✓

**Tú**  
Le llegó la bicicleta?

Si señor 6:19 p. m.

Y será que se despierta más tarde ? 6:27 p. m. ✓✓

O no lo puede despertar para hablar con el ? 6:27 p. m. ✓✓

1 MENSAJE NO LEÍDO

No señor no lo puedo despertar, y no estoy en la obligación de prestarle mi teléfono para que le haga videollamadas. 6:31 p. m.



3:53

4G 



**Leonardo Barrera**  
Para: NORITA MONTOYA >

3:53 p. m.

## **Cumpleaños**

**Señora Nora buenas tardes será que ud me puede hacer el favor de desbloquear ya que necesito hablar con Sergio y saludarlo el día de su cumpleaños ya que llevo muchos días sin hablar con él y ud tampoco permite que yo le compre un medio de comunicación como lo era la tablet quedó atento muchas gracias**

**Enviado desde mi iPhone**



¡Excelente compra!

Llega el jueves a tu dirección

## Entrega

Cuando tu producto esté en camino te enviaremos un e-mail con el número de seguimiento.

## Vendedor

Claudia Carolina Ramirez Hernandez



Mensajería

[Ver en mis compras](#)

que si la necesita

10:30 p.m.

Se eliminó este mensaje

10:31 p.m.

Definitivamente yo no conozco peor papa que ud !!

10:31 p.m.

Si puede cancelar la compra hágalo de una vez, porque yo no voy a permitir que todo el proceso que se lleva con Sergio se vaya a la nada por una porqueria de regalo de cumpleaños como lo es una tablet. Ud no sabe lo difícil que fue quitarle la adicción a esas tablet, y ahora que se logró no voy a permitir por nada del mundo que vuelva a lo mismo y lo perjudique que nuevo.

10:37 p.m.

Si ud siente algo por su hijo regáله algo que lo beneficie que le sea útil

10:38 p.m.

Asi que si llega esa tablet se va directo a la basura donde debe estar!!

10:39 p.m.

Lo siento mucho, ud era quien me insultaba, me trataba mal y me decía que hiciera esa demanda que porque yo no era capaz de hacer nada y que ud no iba a dar ni un peso mas. Ahí le envié las pruebas que día de todo lo que me decía, así que ud me obligó hacer la demanda. Y eso no tiene nada que ver con su carrera, conozco generales con embargos de muchos años que han ascendido sin problema. Este embargo no tiene nada que ver, le creo con la de la fiscalía porque es justicia ordinaria y eso ya si es otro tema muy aparte, pero una demanda de alimentos no le perjudica en absoluto su carrera, solo el bolsillo que es lo que tanto le preocupa.

12:33 p.m.

Si cumple o no cumple con la obligación de su hijo ya es problema suyo y no mío, y con quien tiene que entenderse es con un juez y con la

Lo siento mucho, ud era quien me insultaba, me trataba mal y me decía que hiciera esa demanda que porque yo no era capaz de hacer nada y que ud no iba a dar ni un peso mas. Ahí le envié las pruebas que día de todo lo que me decía, así que ud me obligó hacer la demanda. Y eso no tiene nada que ver con su carrera, conozco generales con embargos de muchos años que han ascendido sin problema. Este embargo no tiene nada que ver, le creo con la de la fiscalía porque es justicia ordinaria y eso ya si es otro tema muy aparte, pero una demanda de alimentos no le perjudica en absoluto su carrera, solo el bolsillo que es lo que tanto le preocupa.

12:33 p. m.

Si cumple o no cumple con la obligación de su hijo ya es problema suyo y no mio, y con quien tiene que entenderse es con un juez y con la justicia, no conmigo.

12:37 p. m.



Alcira Rueda Bucaramanga

Archivos

7/02/21, 4:27 p. m.



SR(A)  
GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO,  
CRA 2 # 3-63 BATALLON,  
TOPAGA BOYACA



0 34769

# BBVA

Creando Oportunidades

## Extracto de Libranza

### Número crédito cliente

### Oficina

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	62	9620187252

AMBALA

Este 7 de noviembre desde las 00:00 a. m. hasta las 8:30 a. m., nuestros canales estarán en mantenimiento. Realiza tus pagos, transferencias y consultas financieras antes o después de esta hora.

Monto inicial 85,000,000.00

Cuota 014 DE 108

Fecha de desembolso 2020-07-22

Número de cuotas en mora 000

Saldo en mora 0.00

Tasa de interés corriente 9.89 %E.A.

Tasa de interés de mora 19.79 %E.A.

Abono por aplicar a cuotas no causadas 0.00

Fecha límite de pago	2021-11-08
Periodo liquidado	2021-10-08 A 2021-11-08
Fecha de corte	2021-10-18

### Valores asegurados

Vida	79.847.843.03
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

### Concepto

### Aplicación del pago anterior

### Valor cuota

Saldo anterior	78.928.061.63	
Valor del pago	1.274.046.00	
• Capital	552.601.63	556.965.80
• Intereses corrientes	635.237.37	630.873.20
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	86.207.00	86.207.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	78.375.460.00	
Valor a pagar		1.274.046.00
Saldo después de este pago		77.818.494.20

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT. 890.003.020-1, colocando al resguardo el número de la obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza presudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) en la sección Información de Interés.
- Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dujal Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438395 y email: [defensoria@bbvacolombia.com.co](mailto:defensoria@bbvacolombia.com.co) (L) horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá (1) 4010000, Barranquilla (5) 3503900, Medellín (4) 4938300, Cali (2) 8832020, Bucaramanga (7) 5304000 o desde el resto del país al 018000912277.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a \$80 SMM.LV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

perjudique que nuevo.

10:37 p. m.

Si ud siente algo por su hijo regátele algo que lo beneficie que le sea útil

10:38 p. m.

Así que si llega esa tablet se va directo a la basura donde debe estar!!

10:39 p. m.

Hoy

Buenos días 8:40 a. m. ✓

Nora necesito comunicarme con Sergio 9:15 a. m. ✓

Nora buenas tardes 5:36 p. m. ✓



2:25

4G



**Leonardo Barrera**  
Para: NORITA MONTOYA >

2:24 p. m.

## Sergio

Señora Nora buenas tardes será que por favor ud me puede informar de cómo está Sergio cómo se ha portado como esta de salud todo por favor ya que me tiene Bloqueado hace mucho y no sé nada de él

Enviado desde mi iPhone





MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
 MACROPROCESO: GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NIT. 891.855.130-1

PROXIMA CONDUCCIÓN

CODIGO: MGP-02-01-F-01	BOLETA DE CITACIÓN	No. 917	FECHA	VERSION. 2
FECHA: DIA 06	MES Diciembre	2021	<input checked="" type="checkbox"/> 1ra. <input checked="" type="checkbox"/> 2da.	Conducción

El agente portador de la presente se servirá notificar y hacer comparecer a este Despacho al señor Julian Andres Hernandez.

ubicación: Calle 13 # 13-36 Edif. Medcentro Ulebu diciembre 2021 para la práctica de una diligencia de carácter a 21 de Diciembre de 2021 Hora: 09:00 am.  
 cumplimiento a esta orden, sin causa justificada será sancionado conforme a la Ley-

INSPECTOR(A) DE POLICÍA

NOTIFICADO(A)

**FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
 SOGAMOSO INCLUYENTE**

**Inspección Segunda Municipal de Policia: Calle 14 No.18-93 Plaza de Mercado Tel: 7706'**

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [inspeccion2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:inspeccion2@sogamoso-boyaca.gov.co)

**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) MY GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO, identificado con CC No.74080314, orgánico de BATALLON DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES # 80 BG. AL, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Agosto de 2021 en BATALLON DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES # 80 BG. AL con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 2.991.815,00	INTERLANZA	9554	202004	203004	\$ 15.000,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 15.728,00	PREVISORASASUB	981K	202108	202108	\$ 15.728,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 62.381,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 16.492,00
PRANTIGU	11.0	\$ 329.099,65	CAFAM	953S	202108	202108	\$ 17.950,89
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 1.047.135,25	DEMIL	9158	202108	202108	\$ 28.422,24
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 1.480.948,42	CLUBINGSOST	9237	202102	202112	\$ 56.000,00
			CLUBMILSOST	9210	202108	202108	\$ 99.000,00
			SISTSALUDFFMM	9101	202108	202108	\$ 161.600,00
			CRFFMMAPORTE	9105	202108	202108	\$ 292.500,00
			BANCOBVA	9801	202103	202908	\$ 1.274.046,00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>\$ 5.927.107,32</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>\$ 1.976.739,13</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 5.927.107,32
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.976.739,13
NETO A PAGAR				\$ 3.950.368,19

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 12 días del mes de Octubre del 2021 con vigencia hasta el día 11 del mes de Noviembre del 2021.

MAYOR JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) MY GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO, identificado con CC No.74080314, orgánico de BATALLON DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES # 80 BG. AL, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Septiembre de 2021 en BATALLON DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES # 80 BG. AL con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 3.069.901,00	INTERLANZA	9554	202004	203004	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	CLUBOFEXTRTIT	9212	202109	202109	\$ 16.000,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 64.010,00	PREVISORASASUB	981K	202109	202109	\$ 16.139,00
PRANTIGU	11.0	\$ 337.689,11	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 16.492,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 1.074.465,35	CAFAM	953S	202109	202109	\$ 18.419,41
PRIACTIMILITAR	49.5	\$ 1.519.600,99	DEMIL	9158	202109	202109	\$ 29.164,06
			CLUBINGSOST	9237	202102	202112	\$ 56.000,00
			CLUBMILSOST	9210	202109	202109	\$ 101.000,00
			SISTSALUDFFMM	9101	202109	202109	\$ 165.800,00
			CRFFMMAPORTE	9105	202109	202109	\$ 300.100,00
			BANCOBBVA	9801	202103	202908	\$ 1.274.046,00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>\$ 6.081.805,45</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>\$ 2.008.160,47</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 6.081.805,45			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 2.008.160,47			
NETO A PAGAR	\$ 4.073.644,98			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 12 días del mes de Octubre del 2021 con vigencia hasta el día 11 del mes de Noviembre del 2021.

MAYOR JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) MY GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO, identificado con CC No. 74080314, orgánico de BATALLON DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES # 80 BG. AL, con código MOCE O413C4QL 0000 y con código militar 74080314, en la nómina mensual activos del mes de Octubre de 2021 en BATALLON DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES # 80 BG. AL con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 30-Noviembre-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$3,069,901.00	INTERLANZA	9554	202004	203004	\$15,000.00
SUBFAMILIAR	35	\$1,074,465.35	PREVISORASASUB	981K	202110	202110	\$16,139.00
SUBALIMENTA	0	\$64,010.00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$16,492.00
SEGVIDSUBS	0	\$16,139.00	CAFAM	953S	202110	202110	\$18,419.41
PRIANTIGU	11	\$337,689.11	ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	91158	202110	202110	\$29,164.06
PRIACTMILITAR	49.5	\$1,519,600.99	CLUBINGSOST	9237	202102	202112	\$56,000.00
			CLUB MILITAR SOSTENIMIENTO	9270	202110	202110	\$101,000.00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202110	202110	\$165,800.00
			FONDO DE SOLI VIVIENDA	18405	202110	202110	\$214,893.07
			APORTE CAJA DE RETIRO FPMR	97105	202110	202110	\$300,100.00
			BANCOBVA	9801	202103	202908	\$1,274,046.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>6,081,805.45</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>2,207,053.54</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$6,081,805.45
TOTAL DESCUENTOS				\$2,207,053.54
<b>NETO A PAGAR</b>				<b>\$3,874,751.91</b>

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 30 días del mes de Noviembre del 2021

**MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN**  
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindefensa.gov.co/...>

FE EN LA CAUSA

Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405  
Fuente Militar Tolemaida : Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez  
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 01/12/2021 13:58:45

Identificador : 2zex11GR1kgX2gmeG35E6dVL1dg= (Válido indefinidamente)  
URL : <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) MY GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO, identificado con CC No. 74080314, orgánico de BATALLON DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES # 80 BG. AL, con código MOCE O413C4QL 0000 y con código militar 74080314, en la nómina mensual activos del mes de Noviembre de 2021 en BATALLON DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES # 80 BG. AL con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 30-Noviembre-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$3,069,901.00	INTERLANZA	9554	202004	203004	\$15,000.00
SUBFAMILIAR	35	\$1,074,465.35	PREVISORASASUB	981K	202111	202111	\$16,139.00
SUBALIMENTA	0	\$64,010.00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$16,492.00
SEGVIDSUBS	0	\$16,139.00	CAFAM	953S	202111	202111	\$18,419.41
PRIANTIGU	11	\$337,689.11	ASOCIACION DEFENSORIA	91158	202111	202111	\$29,164.06
PRIACTMILITAR	49.5	\$1,519,600.99	CLUBINGSOST	9237	202102	202112	\$56,000.00
			CLUB MILITAR SOSTENIMIENTO	9270	202111	202111	\$101,000.00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202111	202111	\$165,800.00
			APORTE CAJA DE RETIRO	97105	202111	202111	\$300,100.00
			BANCOBVA	9801	202103	202908	\$1,274,046.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>6,081,805.45</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,992,160.47</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$6,081,805.45
TOTAL DESCUENTOS				\$1,992,160.47
<b>NETO A PAGAR</b>				<b>\$4,089,644.98</b>

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 30 días del mes de Noviembre del 2021

**MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN**  
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindefensa.gov.co/>, 3gDWRy9FjX

FE EN LA CAUSA

Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405  
Fuente Militar Tolemaida : Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez  
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



## Extracto Vehículo Consumo



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del **tercer día de abril de 2020**.

**Banco de Bogotá** no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

**BARRERA HURTADO GERMAN LEONARDO**  
CL 3 3 63  
TOPAGA, BOYACA  
Entrega: EM Oficina: 0030 Gaitana  
9648



NÚMERO DE CRÉDITO **00558634573**

FECHA LÍMITE DE PAGO 01/12/2021	VALOR CUOTA \$1,200,385.00	FECHA DE CORTE 16/11/2021
CUOTA NÚMERO 10	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$52,318,892.00

PROGRAMA DE  
**EDUCACIÓN FINANCIERA**  
— para la vida —

### Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:  
[www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO VEHÍCULO CONSUMO

VALOR APROBADO \$50,000,000.00	PLAZO MESES 72	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
-----------------------------------	-------------------	----------------------------

#### DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$50,000,000.00
Pago Anterior	\$1,200,385.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$1,166,735.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$33,650.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
<b>Saldo a Capital</b>	<b>\$50,000,000.00</b>

#### DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$1,200,385.00
Otros Cargos	\$33,650.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$1,166,735.00
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

#### INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
13.93	14.85	EFFECTIVO ANUAL
		25.36

#### DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

SEG VIDA VARIOS	33,650.00
-----------------	-----------

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No.7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co).
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

### COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE DEL TITULAR **BARRERA HURTADO GERMAN LEONARDO**

NÚMERO DE PRODUCTO **00558634573**

**BANCO DONDE TIENE LA CUENTA**

AV VILLAS  BANCO DE BOGOTÁ  BANCO DE OCCIDENTE  BANCO POPULAR

**TIPO DE PAGO** (Marque solo uno)

Normal  Abono Extraordinario  Reducir Plazo  Siguiendo Cuota

**FORMA DE PAGO** (Marque solo uno)

Efectivo  Cargo a Cuenta  No.

**Para pagos con cheque:**

Cheque local  Código de banco

No. Cuenta del Cheque

**VALOR A PAGAR** \$

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

## ¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.  
La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- |          |  |          |  |          |   |
|----------|--|----------|--|----------|---|
| <b>1</b> | Ingresar a <a href="https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co">https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co</a> | <b>2</b> | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | <b>3</b> | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
|----------|--|----------|--|----------|---|

### Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

### Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**  
**Intereses corrientes:** recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.  
**Otros cargos:** una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.  
**Intereses de mora:** los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.  
**Capital:** cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**  
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**  
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**  
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**  
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**  
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

### ¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

#### Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

#### ¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

#### ¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), donde encontrarás toda la información.

¿Esta información fue útil para ti? Compártenos tu opinión en [www.bancodebogota.com/opinion](http://www.bancodebogota.com/opinion)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**  
**CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y**  
**MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO**  
**(Arrendatarios).**

NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de Chía, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.449.188 expedida en Chía, que para efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDADOR", por una parte, y por la otra, MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.031.123.829 expedida en Bogotá D.C. y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 74.080.314 expedida en Sogamoso (Boyacá), quienes obran en nombre propio, y quien (es) para efectos de este contrato se denominarán "EL ARRENDATARIO", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante "EL CONTRATO", el cual se rige por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA. - Objeto:** Por medio del presente contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO, el goce del inmueble identificado de la siguiente manera:

- Casa de habitación No. 71 ubicada en la calle 5 No. 1B - 72 Conjunto residencial Valdivia II Etapa II, en Chía, Cundinamarca, a la cual le corresponden los parqueaderos 170 y 171.

Para ser destinado exclusivamente para el uso de vivienda de EL ARRENDATARIO y la de su núcleo familiar estrecho. En adelante el "INMUEBLE".

No obstante, la anterior descripción, las partes autorizan desde este momento que la persona que requiera utilizar este contrato puede diligenciar el siguiente espacio en blanco para agregar linderos y demás datos de identificación del inmueble si a ello hubiere lugar.

---

---

---

---

---

**SEGUNDA. - Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.500.000.00), que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente a EL ARRENDADOR o a su orden, en el periodo de tiempo comprendido entre los días VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) de cada mes mediante consignación bancaria en la cuenta de Ahorros número 488416005467 del banco Davivienda, o transferencia por medio de Nequi o Daviplata al móvil 3194393610, a nombre del ARRENDADOR. O en efectivo en la Carrera 11 No. 8 - 38, Oficina 202, Chía, Cundinamarca.

Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento tendrá un incremento en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste



**PEDRO LEON BARCAS SANTOYA**  
**NOTARIO SEGUNDO DE CHIA**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
(Arrendatarios).**

del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la Ley 820 de 2003.

**Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 18 de la Ley 820 de 2003 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de la firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

**Parágrafo 2:** La tolerancia de EL ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de EL ARRENDADOR de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**TERCERA - Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) Meses contados a partir del día QUINCE (15) del mes de septiembre del Año 2021. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes, con mínimo 30 días calendario de anticipación al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa por escrito a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

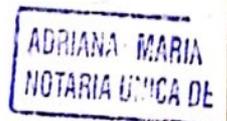
**CUARTA - Entrega:** EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de EL ARRENDADOR en perfecto estado, con los accesorios necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y que permiten el adecuado goce del inmueble a título de arrendamiento.

**QUINTA - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Igualmente, EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil y el artículo 9 de la Ley 820 de 2003.

**Parágrafo 1.** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de EL ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**SEXTA - Cuota de administración:** El pago de las cuotas de administración del Inmueble está incluido en el canon de arrendamiento por lo cual EL ARRENDATARIO no efectuara pago alguno por dicho concepto.

**Parágrafo.** En caso de que el INMUEBLE este sujeto al régimen de propiedad horizontal EL ARRENDATARIO se obliga a respetar dicho régimen, manual de convivencia y demás normas de la copropiedad.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
(Arrendatarios).**

**SÉPTIMA - Servicios Públicos:** EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, EL ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable a EL ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar EL ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de EL ARRENDADOR. No obstante, lo anterior, EL ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad de EL ARRENDADOR.

**Parágrafo 1:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Parágrafo 2:** EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y en ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a EL ARRENDADOR.

**Parágrafo 3:** No obstante, lo anterior, EL ARRENDADOR podrá requerir a EL ARRENDATARIO para constituir pólizas de seguro que amparen el pago de los servicios públicos, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

**OCTAVA - Destinación:** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que EL ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de EL ARRENDADOR. Igualmente, EL ARRENDATARIO se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes, animales salvajes o especies protegidas y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo 1:** Las partes declaran que los bienes objeto del contrato y los recursos con que se paguen las obligaciones derivadas de este tiene origen y destinación lícita. Así mismo declaran que ninguna de las partes está investigada ni ha sido condenada por actividades relacionadas con narcotráfico, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo, y/o similares. En el evento en que una de las partes falte a esta obligación o sea vinculada por las autoridades a investigaciones relacionadas con estas conductas, la contraparte



**PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUIDO DE CHIA**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
(Arrendatarios).**

podrá dar por terminado el contrato de inmediato sin que haya lugar a indemnización de ninguna especie.

**Parágrafo 2:** El arrendatario, con la firma de este contrato se somete a las políticas y reglamentos que, en cuanto a tenencia de mascotas, estén establecidas o se establezcan a futuro por parte de la administración del edificio, conjunto residencial o condominio. El incumplimiento de dichas políticas será justa causa para la terminación del presente contrato sin derecho por parte de EL ARRENDATARIO a indemnización de ninguna especie.

Para demostrar el incumplimiento, bastará comunicación o reclamación escrita de parte de la administración del conjunto.

**Parágrafo 3:** EL ARRENDATARIO se compromete expresamente a cumplir el Código Nacional de policía y convivencia (Ley 1801 de 2016), especialmente las disposiciones del Artículo 33 literal 1 concernientes a comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural. Con la firma del presente contrato, EL ARRENDATARIO acepta que el incumplimiento del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia de su parte será justa causa para la terminación unilateral de este contrato de arrendamiento por parte de EL ARRENDADOR sin que por esto haya lugar a ningún tipo de indemnización en favor del Arrendatario.

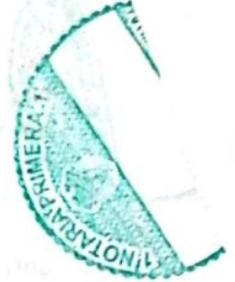
**NOVENA - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble a EL ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de EL ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará a EL ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de EL ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble a EL ARRENDADOR.

**Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

**Parágrafo 2:** La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras EL ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a EL ARRENDATARIO.

**DÉCIMA - Renuncia:** EL ARRENDATARIO declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio de EL ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA - Cesión:** EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir a EL ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.



ADRIANA MARIA  
NOTARIA UNICA DE



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
(Arrendatarios).**

**DÉCIMA SEGUNDA - Incumplimiento:** El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a EL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario, Codeudores y/o coarrendatarios a elección de EL ARRENDADOR, el pago de los perjuicios resultantes del incumplimiento, intereses sobre los cánones de arrendamiento incumplidos, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato, sin perjuicio de los honorarios de abogado que se causen por el cobro judicial y/o extrajudicial descritos en la cláusula decimoquinta del presente contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por EL ARRENDADOR las previstas en el Artículo 22 de la Ley 820 de 2003; y por parte de EL ARRENDATARIO las consagradas en el Artículo 24 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

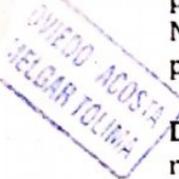
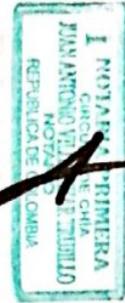
**DÉCIMA TERCERA - Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**DÉCIMA CUARTA- Inventario, muebles y equipamiento:** El inventario que se realiza a la entrega del inmueble y que se anexa al presente contrato se entiende como parte de este para exigir de EL ARRENDATARIO, la entrega del inmueble en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro propio del uso legítimo del mismo.

**Parágrafo.** EL ARRENDATARIO deberá conservar y entregar los muebles mencionados en el mismo estado en que los recibió y será responsable por su reparación, salvo que ocurran por el desgaste natural del uso o por defectos de estos, caso en el cual serán responsabilidad del ARRENDADOR.

**DÉCIMA QUINTA - Merito Ejecutivo:** EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de EL ARRENDATARIO y a favor de EL ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de EL ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.



**PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO DEL CIRCUITO DE CHIA**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
(Arrendatarios).**

**DÉCIMA SEXTA - Costos:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas, correrá por cuenta de ambas partes por sumas iguales.

Serán de cargo de los deudores las costas judiciales y extrajudiciales si se llegasen a causar, incluyendo en ellas los honorarios de Abogado (s) a quien (es) se le entregue la cobranza. Desde ahora, en forma libre y voluntaria, las partes acuerdan que dichos honorarios se establecen en un Veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la obligación. Este costo se causará y demostrará con la sola presentación del requerimiento de pago a lo cual, la parte deudora únicamente podrá oponer como excepción el haber cumplido con lo requerido.

**DÉCIMA SÉPTIMA - Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Parágrafo 1:** El simple retardo en las obligaciones estipuladas en este contrato, facultara a EL ARRENDADOR para el cobro de la presente cláusula penal.

**Parágrafo 2:** El pago de la pena no extingue la obligación principal, pudiendo EL ARRENDADOR exigir de EL ARRENDATARIO el pago de la obligación principal y el pago de la penalidad al mismo tiempo y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 1594 del Código Civil.

**DÉCIMA OCTAVA - Autorización:** EL ARRENDATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a EL ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de EL ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país (Data crédito, Cifin, etc.), así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de EL ARRENDATARIO a este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA - Abandono:** EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el termino de Treinta (30) Dias o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**VIGÉSIMA - Recibos de pago de servicios públicos:** EL ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de EL ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de estos. En el evento que EL ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por EL ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en

ADRIANA MARIA  
NOTARIA UNICA DE

NOTARIA EN  
ALON CARRAS  
1983

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CELEBRADO ENTRE NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS (Arrendador) Y  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA y GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
(Arrendatarios).**

la respectiva factura, EL ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata el Contrato y exigir de EL ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA PRIMERA - Notificaciones:** Para efecto de las comunicaciones mencionadas en el presente contrato y de las que sean necesarias durante la vigencia o a la terminación de este serán las relacionadas al pie de las firmas del presente documento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - Copias:** Las partes manifiestan que, a la firma del presente contrato, se les proporciono copia integra a cada una con firmas originales, esto en concordancia con el artículo 8, numeral 3 de la ley 820 de 2003.

**VIGÉSIMA TERCERA - Eventualidades no previstas:** para las eventualidades no previstas en el presente contrato, se acatará por las partes lo dispuesto para arrendamiento de vivienda urbana en la Ley 820 de 2003.

Para constancia, el presente Contrato es suscrito en El municipio de Chía, el día 15 de septiembre de 2021.

EL ARRENDATARIO:

*Mónica Johana Bolívar Vega*  
MÓNICA JOHANA BOLÍVAR VEGA  
C.C. No. 1.031.123.829 de Bogotá D.C.  
Teléfono: 314 282 6077  
Dirección: Carrera 2ª No. 3 - 07 Apto 103.  
Email: [monij.bolivar@gmail.com](mailto:monij.bolivar@gmail.com)

*German Leonardo Barrera Hurtado*  
GERMAN LEONARDO BARRERA HURTADO  
C.C. No. 74.080.314 de Sogamoso (Boyacá)  
Teléfono: 320 340 1197  
Dirección: Carrera 2ª No. 3 - 07 Apto 103.  
Email: [leonardobarrera0123@gmail.com](mailto:leonardobarrera0123@gmail.com)

EL ARRENDADOR:

*Nelson Guillermo Lesmes Lancheros*  
Nelson Guillermo Lesmes Lancheros  
C.C. No. 80.449.188 de Chía  
Teléfono: 315 843 6035  
Dirección: Carrera 11 No. 8 - 38, Oficina 202 Chía (Cund.).  
Email: [nelsonlesmes11@hotmail.com](mailto:nelsonlesmes11@hotmail.com)



*A*



PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única de Melgar Tolima compareció  
**BARRERA HURTADO GERMAN LEONARDO**  
 quien exhibió C.C. 74080314

Y manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece en él es suya Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

Melgar - Tolima 2021-09-13 08:57:58

Firma \_\_\_\_\_

**ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA**  
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MELGAR

**NOTARIA UNICA DE MELGAR**  
 Cod. 98hs7

4923-0849652



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció en el artículo 1 del Circulo de Chía. Compareció  
**VEGA MONICA JOHANA**  
 C.C. 1031123829

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 el contenido de este documento es cierto, y la firma y huella que lo autoriza son puestas por ella. El tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

CHIA 2021-09-15 13:31:32

DECLARANTE \_\_\_\_\_

**JUAN ANTONIO LAMIZAR TRUJILLO**  
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

**NOTARIA UNICA DE CHIA**

256-0b304975



**NOTARIA SEGUNDA DE CHIA**  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **LESMES LANCHEROS NELSON GUILLERMO** quien se identificó con: C.C. No. 80449188 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

**NOTARIA SEGUNDA**  
**Nelson Guillermo Lancheros L.**  
 EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 1/12/2021 13:27:40

**PEDRO LEON CABARCAS SANTANA**  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA

Func: DANCY





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos promovida a través de estudiante de derecho por la señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga, en calidad de representante legal de la menor S.B.M., en contra del señor German Leonardo Barrera Hurtado, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

De otro lado, y en atención a la solicitud elevada por la demandante y a la situación clínica del menor involucrado, se dispone fijar como cuota de alimentos provisionales el equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual que percibe el señor German Leonardo Barrera Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.080.314, en calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

Porcentaje que se hace extensible a las prestaciones sociales que percibe el aquí demandado.

Para ello, librese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre del demandante, con código de proceso No. 63001311000220210035900, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Adicionalmente, se autoriza a la demandante, señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.788.567, para que apertura una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, la cual deberá dar a conocer al Despacho, a efectos de informar su número al pagador del demandado.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar anunciada dentro del consecutivo 022 del expediente digital, consistente en el embargo y consecuente embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20836381, debe señalarse que no hay lugar a acceder a la misma, por cuanto se evidencia que el mismo tiene una limitación en el dominio.

Finalmente, se autoriza a la señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga, para que actúe a nombre propio, como representante del menor S.B.M. por permitirlo así la ley.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por la señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga, en calidad de representante legal de la menor S.B.M., en contra del señor German Leonardo Barrera Hurtado,, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario.

**TERCERO: Notificar** al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos os (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, **se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.**

**CUARTO: Fijar** como **cuota de alimentos provisionales** el equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual que percibe el señor German Leonardo Barrera Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.080.314, en calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

Porcentaje que se hace extensible a las prestaciones sociales que percibe el aquí demandado.

Para ello, líbrese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre del demandante, con código de proceso No. 63001311000220210035900, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

**QUINTO: Autorizar** a la demandante, señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.788.567, para que apertura una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, la cual deberá dar a conocer al Despacho, a efectos de informar su número al pagador del demandado.

**SEXTO: Negar** la medida cautelar anunciada dentro del consecutivo 022 del expediente digital, consistente en el embargo y consecuente embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20836381, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SÉPTIMO: Notificar** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

**OCTAVO: Autorizar** a la señora Nora Clemencia Montoya Zuluaga, para que actúe a nombre propio en este proceso, representando a su menor hijo, por permitirlo así la ley.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f6b6064db48b81832edd420908d552b50ad168a35a0b43a5c029884b951bad**  
Documento generado en 15/11/2021 08:27:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**